

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán – Caquetá, 11 de marzo de 2022

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UTRAHUILCA
DEMANDADO : ELKIN ENEIDER GIRALDO ROJAS Y OTRO
RADICACION : 2018-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital, intereses y abonos realizados, teniendo en cuenta la liquidación presentada por la demandada, y evidenciando que según la cuenta de depósitos judiciales, desde el mes de noviembre del año 2018, se vienen realizando descuentos mes a mes a la demandada; lo anterior, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., una vez cumplido el traslado de la misma, sin que se presentara objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Solicita la demandada AURA LIGIA LOSADA COLLAZOS, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y de ser el caso, se le paguen los depósitos judiciales que se encuentren a favor de ella.

Analizada la referida liquidación se tiene que la misma no se encuentra ajustada en derecho, teniendo en cuenta que por parte del Juzgado se cometió un yerro en las liquidaciones modificadas anteriormente, puesto que no se incluyeron los abonos realizados por parte de la demandada al crédito, por lo tanto, se procederá a modificarla.

De haberse cumplido con el pago de la obligación, intereses y demás, se terminará el proceso por pago total de la obligación.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

A.- CUOTA VENCIDA DEL 15 DE ABRIL DE 2018

CAPITAL

311.286

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						

15-abr-18	30-abr-18	20,48	16	2,56	4.250		315.536
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	7.969		323.505
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	7.907		331.412
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	7.782		339.194
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	7.751		346.945
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	7.720		354.665
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	7.627		362.291
1-nov-18	27-nov-18	19,49	27	2,44	7.595	2.476.702	-2.106.813

CAPITAL	311.286
V/R. INTERESES A LA FECHA	58.601
ABONO	2.476.702
SALDO A ABONAR AL SIGUIENTE CONCEPTO	2.106.813

B.- CUOTA VENCIDA DEL 15 DE MAYO DE 2018

CAPITAL 355.655

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
interés	corriente						585.634
15-may-18	30-may-18	20,44	16	2,56	4.856		946.145
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	9.034		955.179
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	8.891		964.070
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	8.856		972.926
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	8.820		981.746
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	8.714		990.459
1-nov-18	27-nov-18	19,49	27	2,44	8.678	2.106.813	-1.107.673

CAPITAL	355.655
V/R. INTERESES A LA FECHA	57.849
INTERES CORRIENTE	585.634
ABONO	2.106.813

SALDO A ABONAR AL SIGUIENTE CONCEPTO 1.107.673

C.- CUOTA VENCIDA DEL 15 DE JUNIO DE 2018

CAPITAL 363.097

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
interés	corriente						578.192
15-jun-18	30-jun-18	20,28	16	2,54	4.919		946.208
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	9.077		955.285

1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	9.041		964.326
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	9.005		973.331
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	8.896		982.227
1-nov-18	27-nov-18	19,49	27	2,44	7.974	1.107.673	-117.470

CAPITAL	363.097
V/R. INTERESES A LA FECHA	48.912
INTERES CORRIENTE	578.192
ABONO	1.107.673

SALDO A ABONAR AL SIGUIENTE CONCEPTO 117.470

D.- CUOTA VENCIDA DEL 15 DE JULIO DE 2018

CAPITAL 370.695

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
interés corriente							570.594
15-jul-18	30-jul-18	20,03	16	2,50	4.943		946.232
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	9.230		955.462
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	9.193		964.655
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	9.082		973.737
1-nov-18	27-nov-18	19,49	30	2,44	9.045	117.470	865.312
1-dic-18	26-dic-18	19,40	26	2,43	7.807	1.159.301	-286.182

CAPITAL	370.695
V/R. INTERESES A LA FECHA	49.300
INTERES CORRIENTE	570.594
ABONO	1.276.771

SALDO A ABONAR AL SIGUIENTE CONCEPTO 286.182

E.- CAPITAL ACELERADO

CAPITAL 26.898.920

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
10-ago-18	30-ago-18	19,94	21	2,49	468.848		27.367.768
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	667.093		28.034.861
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	659.024		28.693.885
1-nov-18	27-nov-18	19,49	30	2,44	656.334		29.350.219

1-dic-18	26-dic-18	19,40	30	2,43	653.644	286.182	29.717.680
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	645.574	1.196.144	29.167.110
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	661.713	1.196.144	28.632.680
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	650.954	1.196.144	28.087.490
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	650.954	1.196.144	27.542.300
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	650.954	1.196.144	26.997.109
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	615.569	2.555.438	25.057.240
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	590.675	1.196.144	24.451.771
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	578.540	1.196.144	23.834.167
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	576.787	1.196.144	23.214.810
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	554.834	1.196.144	22.573.500
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	537.249	2.555.438	20.555.311
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	485.105	1.196.144	19.844.272
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	466.430	1.241.598	19.069.104
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	453.845	1.241.598	18.281.351
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	433.268	2.258.047	16.456.572
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	385.084	2.222.150	14.619.506
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	331.863	2.222.150	12.729.219
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	288.953	3.633.098	9.385.074
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	213.041	2.222.150	7.375.965
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	168.909	2.222.150	5.322.724
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	121.890	2.222.150	3.222.464
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	72.827	2.222.150	1.073.141
1-nov-20	26-nov-20	17,84	26	2,23	23.931	3.633.098	-2.536.026

CAPITAL	26.898.920
V/R. INTERESES A LA FECHA	13.263.891
ABONO	42.698.837
SALDO A ABONAR AL SIGUIENTE CONCEPTO	2.536.026

F.- LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

AGENCIAS EN DERECHO	1.344.946
COSTAS	345.000
ABONO	2.536.026

SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA 846.080

LIQUIDACION FINAL

CAPITAL TOTAL	28.299.653
V/R. INTERESES TOTAL A LA FECHA	13.478.553
TOTAL INTERESES CORRIENTES	1.734.420
AGENCIAS EN DERECHO	1.344.946
COSTAS	345.000
ABONOS A MARZO DE 2022	72.882.691

SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA \$27.680.119

Así las cosas, se concluye que el día 26 de noviembre de 2020, fue pagada la deuda en su totalidad, quedando un saldo de \$27.680.119 a favor de la demandada AURA LIGIA LOSADA, por concepto de depósitos judiciales.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandada, al evidenciarse en la liquidación modificada en el numeral anterior que es procedente lo solicitado.

TERCERO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: Una vez en firme la liquidación de crédito y costas PÁGUESE al demandante a través de su apoderada Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO con cedula de ciudadanía No. 40.776.105 de Florencia, por tener facultad para recibir, los títulos No. 475650000007692, 475650000007726, 475650000007762, 475650000007796, 475650000007826, 475650000007858, 475650000007905, 475650000007945, 475650000007992, 475650000008074, 475650000008124, 475650000008179, 475650000008240, 475650000008299, 475650000008334, 475650000008383, 475650000008424, 475650000008432, 475650000008447, 475650000008473, 475650000008502, 475650000008509, 475650000008543, 475650000008559, 475650000008570, 475650000008589, 475650000008621, 475650000008623, 475650000008655, 475650000008658, 475650000008685, 475650000008689, 475650000008718.

QUINTO: ORDENESE fraccionar el título judicial No. 475650000008726 por \$2.652.546,00, en dos con las mismas características, uno por valor de \$1.806.466, que será cancelado sin nuevo auto que lo ordene a favor de la Doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, con cedula de ciudadanía No. 40.776.105 de Florencia, por estar facultada para recibir y el otro por \$846.080, será cancelado a la demandada AURA LIGIA LOSADA COLLAZOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.755.514 de Florencia.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de crédito y costas PÁGUESE a la demandada AURA LIGIA LOSADA COLLAZOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.755.514 de Florencia, los títulos judiciales No. 475650000008743, 475650000008761, 475650000008779, 475650000008782, 475650000008797, 475650000008820, 475650000008845, 475650000008847, 475650000008876, 475650000008880, 475650000008903, 475650000008909, 475650000008932, 475650000008940, 475650000008964, 475650000008969, 475650000008990, 475650000009015, 475650000009018, 475650000009052, 475650000009069, 475650000009107, 475650000009131, 475650000009151.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de la misma a la parte demandada.

OCTAVO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310e20117045522c2a83e7f17456ab2848660fa23b0772fe6e25b0132e330d17

Documento generado en 11/03/2022 04:53:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Despacho Comisorio No. 11
Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **EDWIN JHOANY RAMOS ZAMBRANO**
Procedencia: Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.
Radicación: No. 2017-0342-02.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme a constancia de secretaría que antecede, se,

D I S P O N E:

1.- SEÑALAR el día trece (13) de mayo del año en curso (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien del Inmueble urbano denominado Lote C, con una extensión aproximada de 400 mtrs² ubicado en el Municipio de San Vicente Del Caguán-Caquetá con la matrícula inmobiliaria No. 425-7757, de la oficina de instrumentos públicos de San Vicente del Caguan-Caqueta, denunciado como propiedad de EDWIN JHOANNY RAMOS ZAMBRANO, identificado con CC No 17653698.

CÍTESE a la parte interesada para que preste los medios para el desplazamiento hasta el lugar donde está ubicado el bien inmueble a secuestrar.

DESIGNASE como secuestre al señor Alirio Méndez Cerquera, integrante de la lista de auxiliares de justicia, a quien se le notificará de la designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

COMUNÍQUESE al secuestre y al despacho comitente de la fecha y hora designada.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador y del sistema TYBA.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b97717bebf2da3d7295dab926308f6aa99c659328bd3c6979d8405bd5b41f7f**

Documento generado en 11/03/2022 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Despacho Comisorio No. 26
Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **LIBARDO ARGUELLO GARZÓN**
Procedencia: Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.
Radicación: No. 2018-00197-01.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme a constancia de secretaría que antecede, se,

D I S P O N E:

1.- SEÑALAR el día dieciocho (18) de mayo del año en curso (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien del Inmueble rural denominado Risaralda, ubicado en la Vereda Alto Morrocroy de San Vicente del Caguán, con la matricula inmobiliaria No. 425-57791, de la oficina de instrumentos públicos de San Vicente del Caguan-Caquetá, denunciado como propiedad de LIBARDO ARGUELLO GARZÓN, identificado con CC No 17701727.

CÍTESE a la parte interesada para que preste los medios para el desplazamiento hasta el lugar donde está ubicado el bien inmueble a secuestrar.

DESIGNASE como secuestre al señor Alirio Méndez Cerquera, integrante de la lista de auxiliares de justicia, a quien se le notificará de la designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

COMUNÍQUESE al secuestre y al despacho comitente de la fecha y hora designada.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador y del sistema TYBA.

Ofíciase al Ejercito Nacional y a la Policía Nacional para que garanticen el acompañamiento hasta el lugar donde se va a realizar la diligencia, con el fin de salvaguardar la integridad física y personal de los servidores judiciales y de las partes.

Adviértase que de no contar con el acompañamiento de la Fuerza Pública, por razones de orden público, el despacho se abstendrá de realizar desplazamiento al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a secuestrar. Se exhorta así mismo a la parte interesada para que apoye en la diligencia y gestión de comunicación con la Fuerza Pública para el fin mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf63c720844ff6927b2ae5218411a40e75c5d27a44562ba62bacb3e10774e57**

Documento generado en 11/03/2022 11:50:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Despacho Comisorio – oficio 02173 del 19 de octubre de 2021
Proceso: Penal – inasistencia alimentaria
Procesado: **JOHAN FERLEY CIFUENTES SANCHEZ**
Procedencia: **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE PITALITO – HUILA.**
Radicación: No. **415516000597201901763**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme la comisión conferida en el Despacho comisorio de la referencia, este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y en consecuencia,

NOTIFIQUESE al señor **JOHAN FERLEY CIFUENTES SANCHEZ** de la realización de la audiencia virtual concentrada programada para el día 15 de marzo de 2022 a las 2:30 p.m.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dc9d8269d1769faf9c42d74b1f8af2eb5afbfff41d8804403fda8645d3b3a**

Documento generado en 11/03/2022 11:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO: No. 19

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO
HUILA.

RADICACION: 2018-00552

ASUNTO: REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Conforme la comisión conferida en Despacho comisorio No. 10, por el Juzgado Primero de Familia de Neiva - Huila, este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y en consecuencia,

SEÑALAR el día diecisiete (17) de mayo del año en curso (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble rural finca Hato Guamo, ubicada en la vereda Yaguará II, inscrito con el folio de matrícula No. 425-77591, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad de EDWAR ROBER ROJAS CRUZ, identificado con la C.C. No. 17.658.518.

CÍTESE a la parte interesada para que preste los medios para el desplazamiento hasta el lugar donde está ubicado el bien inmueble a secuestrar. Así mismo solicítesele que allegue las piezas procesales correspondientes al decreto de la medida cautelar y demás.

DESIGNASE como secuestre al señor Alirio Méndez Cerquera, integrante de la lista de auxiliares de justicia, a quien se le notificará de la designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

COMUNÍQUESE al secuestre y al despacho comitente de la fecha y hora designada.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador y del sistema TYBA.

Ofíciase al Ejército Nacional y a la Policía Nacional para que garanticen el acompañamiento hasta el lugar donde se va a realizar la diligencia, con el fin de salvaguardar la integridad física y personal de los servidores judiciales y de las partes.

Adviértase que de no contar con el acompañamiento de la Fuerza Pública, por razones de orden público, el despacho se abstendrá de realizar desplazamiento al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a secuestrar. Se exhorta así mismo a la parte interesada para que apoye en la diligencia y gestión de comunicación con la Fuerza Pública para el fin mencionado.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b755c0af9d39fc477dbfb95faa82def0c52f930158e3ed1b9c5258b300a216**

Documento generado en 11/03/2022 11:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO: No. 021

PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
- CAQUETÁ.

RADICACION: 2020-00555

ASUNTO: REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Conforme la comisión conferida en Despacho comisorio No. 021, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y en consecuencia,

SEÑALAR el día seis (6) de mayo del año en curso (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble rural denominado centauros, ubicado en la vereda el Palmar del municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 425 – 80373, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de San Vicente del Caguán. Bien raíz de propiedad del demandado EDWIN CEBALLOS JARAMILLO, identificado con C.C. No.96.361.456.

CÍTESE a la parte interesada para que preste los medios para el desplazamiento hasta el lugar donde está ubicado el bien inmueble a secuestrar.

DESIGNASE como secuestre al señor Alirio Méndez Cerquera, integrante de la lista de auxiliares de justicia, a quien se le notificará de la designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

COMUNÍQUESE al secuestre y al despacho comitente de la fecha y hora designada.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador y del sistema TYBA.

Oficiese al Ejército Nacional y a la Policía Nacional para que garanticen el acompañamiento hasta el lugar donde se va a realizar la diligencia, con el fin de salvaguardar la integridad física y personal de los servidores judiciales y de las partes.

Adviértase que de no contar con el acompañamiento de la Fuerza Pública, por razones de orden público, el despacho se abstendrá de realizar desplazamiento al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a secuestrar. Se exhorta así mismo a la parte interesada para que apoye en la diligencia y gestión de comunicación con la Fuerza Pública para el fin mencionado.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fcdff173363792f4efb9e8997ed68cbdc5ed2590e7d90c36a0eb05c001c877**

Documento generado en 11/03/2022 11:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
DEMANDANTE	JULIAN RICARDO GARCÍA	
YUSTRES		
DEMANDADO	CARLOS	EDUARDO
ESTUPIÑAN		
RADICACIÓN	2019-00246	
AUTO	TRÁMITE.	

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 39, 40, 595, 599 y 601 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Comisionase al señor Alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con amplias facultades, para realizar la diligencia de secuestro del Vehículo Automotor Marca KIA, Línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2007, Licencia de Transito No. 10017210747, Servicio Particular, Clase Campero, Color Blanco, Motor No. D4EA6H270615, Chasis No. KNAJE551577366387, Cilindraje 1991 CC, Cabinado, Tipo de Combustible DIESEL, Placa NAO257 Registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales Caldas, de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO ESTUPIÑAN SANCHEZ. Prevéngase al comisionado que el automotor se encuentra en las instalaciones del Comando de Policía de San Vicente del Caguán, Caquetá.

SEGUNDO: Se designa como secuestre al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165b2eff3c8d8e342b80a03d2fa1e17a880dc5fc2d982b6b270fa6ac3af22e4f**

Documento generado en 11/03/2022 08:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO: No. 06

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE
FAMILIA DE GARZÓN HUILA.

RADICACION: 2020-00123

ASUNTO: REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, señálese el día 22 de abril de 2022 a las 2:00 de la tarde para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble rural, Finca la Palmera, ubicado en la Inspección de Campo Hermoso de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-71296, 50% de propiedad del señor Carlos Alberto Osorio Fierro.

Téngase como secuestre al auxiliar de justicia Alirio Méndez Cerquera, a quien se le notificará conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Exhórtese a la parte interesada que deberá aportar la documental que acredite el decreto de la medida cautelar, la inscripción de la medida y el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

Ofíciense al Ejército Nacional y a la Policía Nacional para que garanticen el acompañamiento hasta el lugar donde se va a realizar la diligencia, con el fin de salvaguardar la integridad física y personal de los servidores judiciales y de las partes.

Infórmese a las partes sobre la fecha y hora programada y comuníquese al Juzgado comitente.

Adviértase que de no contar con el acompañamiento de la Fuerza Pública, por razones de orden público, el despacho se abstendrá de realizar desplazamiento al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a secuestrar. Se exhorta así mismo a la parte interesada para que apoye en la diligencia y gestión de comunicación con la Fuerza Pública para el fin mencionado.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4fc066888a15a27bc3738c7cd868dbd3197bcf09d93b1e71020083a672d627**

Documento generado en 11/03/2022 08:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO: No. 040

PROCEDENCIA: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

RADICACION: 2018-00245

ASUNTO: REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Para con la finalidad de auxiliar la comisión de la referencia, **SEÑÁLESE** el día 25 de ABRIL de 2022 a las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 425-77166, 425-77167 y 425-77169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, cuya propiedad es del demandado RUBÉN DARIO LONDOÑO DUQUE C.C. 14.893.385.

INFÓRMESE al Ejército Nacional y a la Policía Nacional sobre la fecha y hora fijada para que garanticen acompañamiento hasta la zona donde se encuentra ubicado el inmueble a secuestrar.

OFÍCIESE al Juzgado de conocimiento para que se entere de la fecha dispuesta.

Infórmese a las partes sobre la fecha y hora programada y exhórteseles para que aporten certificado de libertad y tradición actualizado.

Adviértase que de no contar con el acompañamiento de la Fuerza Pública, por razones de orden público el despacho se abstendrá de realizar desplazamiento al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a secuestrar. Se exhorta así mismo a la parte interesada para que apoye en la diligencia y gestión de comunicación con la Fuerza Pública para el fin mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af185c272946aa999ce4bd0b56ca5d0e1800225611254753858c906a189328ed**

Documento generado en 11/03/2022 08:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO SIN NÚMERO

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

RADICACION: 2013-0112800

EJECUTIVO de HUMBERTO DE JESUS MONTOYA URREA C.C. 70.088.674 en contra de MAURICIO GONGORA ARANGO C.C. 71.395.263

ASUNTO: REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Facultado para subcomisionar y de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 39, 40, 595, 599 y 601 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Comisionase al señor Alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con amplias facultades, para realizar la diligencia de secuestro del vehículo automotor con placas FAU 798 inscrito en la Secretaria de Transporte y Transito del Municipio de Envigado Antioquia. Prevéngase al comisionado que el automotor se encuentra en las instalaciones del Comando de Policía de San Vicente del Caguán, Caquetá.

SEGUNDO: Se designa como secuestre al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

Comuníquese al Juzgado comitente.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8021529667447269e2e1f1f3528ea5c7da4839e03ba2dfcfd3fadb527ab2312**

Documento generado en 11/03/2022 08:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>